



## ALCALDIA PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*Daniel Vilela*

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2017-MPM-CH

Chulucanas, 08 mayo de 2017.

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de fecha 08 de mayo del 2017, el Informe N° 0009-2017-URC/MPM-CH (18.04.2017), expedido por la Sra. Rosa Beatriz Vilela de Echeandía, Jefe de la Unidad de Registro Civil; el Informe N° 200-2017-GAJ/MPM-CH (02.05.2017), expedido por el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 001-2017-CMFJPSPDPD-MPM-CH, de la Comisión de Mujer, la Familia, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 0009-2017-URC/MPM-CH (20.04.2017), la Sra. Rosa Beatriz Vilela de Echeandía, Jefa de la Unidad de Registros Civiles de este Provincial, comunica al Despacho de Alcaldía que cada año, como una forma de participar de la comunidad en la celebración por el aniversario de nuestra provincia, se realizan MATRIMONIOS COMUNITARIOS lo que permite que muchas familias puedan regularizar su estado de convivencia y que por el costo que genera el trámite de un matrimonio ordinario no pueden acceder a esta regularización.

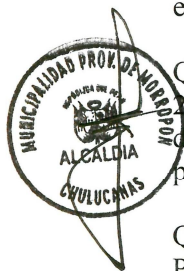
Que, en tal sentido, y con la finalidad de cumplir con la normatividad vigente, como es la calificación de expedientes, y lo señalado en el artículo 250° del Código Civil vigente, en cuanto a la fecha límite para la presentación y calificación de expedientes; señala el día 08 de mayo como fecha de inicio de presentación de expedientes y el 09 de Junio como fecha límite para la presentación de expedientes, y el 22 de Junio como el día de celebración de los matrimonios a horas 10:00 horas. Debiéndose cancelar según TUPA – para tal fin – la suma de S/. 96.01 (Noventa y seis con 00/100 Soles) por derecho de trámite, y la suma de S/. 32.00 (Treinta y dos con 00/100 Soles) por concepto de exhibición del edicto matrimonial, previa presentación de requisitos como: Copia certificada de partida de nacimiento (S/. 22.70), certificado de no inscripción (S/. 37.20), carpeta matrimonial (S/. 22.70); quedando a salvo la posibilidad de disponer la exoneración del pago de los derechos señalados en el TUPA.

Que, el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°200-2017-GAJ/MPM-CH (02.05.2017), señala que resulta PROCEDENTE conceder la exoneración del pago de derechos para la celebración de matrimonios civiles masivos comunitarios en el marco del aniversario de la provincia de Morropón – Chulucanas del año 2017.

Que, mediante Dictamen N° 001-2017-CMFJPSPDPD-MPM-CH, de la Comisión de Mujer, la Familia, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, emite opinión favorable, toda vez que permitirá que muchas familias puedan regularizar su estado de convivencia a un costo accesible a las familias de bajos recursos económicos.

Que, como es de vuestro conocimiento, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el caso que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por su parte, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política. A la par de ello, conviene considerar que constituye una





## ALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*  
*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

obligación moral y política promover la consolidación y conformación de la familia, ya que ésta constituye ser el núcleo de la Sociedad donde se forjan los valores sociales y morales de la persona.

Que, en este orden de ideas, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 20° numeral 16), como una de las atribuciones del Alcalde, el celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente.

Que, de igual modo, conviene tener presente que el artículo 248° de la norma antes citada, señala las formalidades y requisitos para la celebración del Matrimonio Civil, respecto de lo que los interesados declaran oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital; asimismo el artículo 252° prescribe como una atribución del Alcalde, la de dispensar de la publicación de avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° de la acotada norma.

Que, en efecto, el Art. 20° inciso 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el Art. 259° del Código Civil faculta al Alcalde a celebrar matrimonios en la municipalidad en forma pública para lo cual los contrayentes deben comparecer con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, correspondiendo para el presente caso, lo establecidos en el TUPA<sup>1</sup> de esta corporación edil para la celebración de los matrimonios comunitarios.

Que, es preciso indicar que en el TUPA están insertos los montos que deben pagar los contrayentes para la celebración del matrimonio civil, constituyendo éste una renta municipal de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 62° incisos 1) y 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siendo el caso que el literal b) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios administrativos o derechos son aquellos conceptos que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

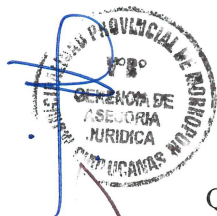
Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Código Tributario, en la Norma IV, del Título Preliminar consagra el Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, la cual establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10;*
- Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;*
- Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;*
- Definir las infracciones y establecer sanciones;*
- Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,*
- Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.*

*Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.*

Que, en esa misma línea, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debidamente concordado con el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 y lo dispuesto por el inciso 3)

\_\_\_\_\_  
Aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2015-MPM-CH del 20 de marzo de 2015.





## ALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*  
*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establecen que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, evaluando la importancia social, moral y ética que significa el matrimonio en nuestra sociedad, aunado a la gran cantidad de parejas actualmente que están unidas en informalidad, estando en una convivencia sin regularizar su situación convivencial ante la sociedad, donde la razón en su gran mayoría es por la carencia de medios económicos, y por el alto costo que demanda la celebración del matrimonio civil, por lo cual dado la proximidad de la celebración del aniversario de la Provincia de Morropón – Chulucanas, es factible aprobar la concesión única de la exoneración de pagos que demanda el trámite en la celebración de matrimonios masivos comunitarios, tales como: partida de nacimiento, certificado de soltería, y exhibición de edicto matrimonial en oficina de registros civiles, sólo para aquellos ciudadanos que intervendrán en la celebración de matrimonios masivos comunitarios dentro del marco de los actos celebratorios por el Aniversario de la Provincia de Morropón – Chulucanas del año 2017.

Que, resulta preciso recordar que con Acuerdo de Concejo N° 339-2011-MPM-CH-SG se aprobó celebrar matrimonios comunitarios exonerados de los derechos de pago establecidos en el TUPA, dos veces por año: uno en el marco de la celebración de nuestro aniversario provincial.

Que, para tal fin, la exoneración a la que se hace referencia en el párrafo precedente deberá ser aprobada vía ORDENANZA MUNICIPAL, cuyo proyecto se adjunta al presente para su elevación al Pleno del Concejo Municipal, para su posterior debate y aprobación vía Sesión de Concejo.

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONCEDE LA EXONERACION DEL PAGO DE DERECHOS PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES MASIVOS COMUNITARIOS EN EL MARCO DEL ANIVERSARIO DE LA PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS DEL AÑO 2017, LA MISMA QUE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** la exoneración del pago de derechos establecidos en el TUPA vigente, por concepto de partida de nacimiento, certificado de soltería, y exhibición de edicto matrimonial en Oficina de Registros Civiles, sólo para aquellos ciudadanos que intervendrán en la celebración de matrimonios masivos comunitarios dentro del marco de los actos celebratorios por el Aniversario de la Provincia de Morropón – Chulucanas del año 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que Secretaría General proceda a la publicación de la presente disposición municipal en el modo y forma de ley; asimismo, deberá hacer de conocimiento a todas las unidades orgánicas de este provincial el contenido de la presente norma municipal para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Tecnología de la Información, proceda a la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Secretaria General, pongan en conocimiento inmediato de las parroquias católicas y todas las iglesias de diferente credo religioso, para su conocimiento y difusión de la presente ordenanza, bajo responsabilidad de dichas áreas.



## ALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*  
*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

**ARTÍCULO QUINTO.-DISPONER** que la fecha máxima para la presentación de expediente de los contrayentes con todos los requisitos exigidos y exoneración de pagos exonerados, será hasta el día 09 de Junio del 2017.

**ARTÍCULO SEXTO.-DISPONER** que la celebración de los matrimonios masivos comunitarios se realizará el día 22 de Junio del 2017, en virtud al aniversario de nuestra Provincia de Morropón - Chulucanas.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- DESE** cuenta a las diferentes unidades orgánicas de la entidad para su cumplimiento.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON-CHULUCANAS

My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo  
ALCALDE PROVINCIAL

